

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sobre irregularidad en el remate y nulidad por indebida notificación. - Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2017-271 - 00
AUTO SUSTANCIACION NO. 934

Dentro del proceso de la referencia, el demandado DEIVY MAURICIO LOPEZ VELASCO otorga poder al abogado ORLANDO GARZON BEJARANO el cual se ajusta a las disposiciones del artículo 75 del CGP, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias y represente al aquí demandado.

De igual manera, y como quiera que el mandatario judicial de la parte demandada, solicita control de legalidad por irregularidades previas al remate y la nulidad de lo actuado por indebida notificación basado en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, se procederá correr el respectivo traslado.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 inciso 2° del CGP, se procederá a correr traslado por secretaria, como lo dispone el artículo 110 de la misma norma ibidem, y por Secretaria se le REMITIRA al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com el acta de remate realizado el día 8 de agosto de 2023.

Y por último, atendiendo los pagos realizados por el adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO de la diligencia de remate, a los mismos se les dará su respectivo tramite una vez sea resuelta la solicitud de nulidad, los cuales se AGREGARAN al expediente, pendiente de dar trámite.

En tal virtud y por considerar procedente la solicitud de la parte pasiva, se pasará a otorgarle el tramite legalmente establecido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ORLANDO GARZON BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.511 de Ibagué (T) y portador de la T.P No. 184.121 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del demandado DEIVY MAURICIO LOPEZ VELASCO, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la parte demandante, de la solicitud de control de legalidad y nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada DEIVY MAURICIO LOPEZ VELASCO, basada en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado por secretaria de la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 446 inciso 2° del CGP.

CUARTO: REMITIR por secretaria, al apoderado de la parte demandante el ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE realizado el día 8 de agosto de 2023 al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, lo anterior para los fines pertinentes.

QUINTO: AGREGAR al expediente las dos consignaciones realizadas por el señor EDWIN VACCA AGUDELO, por concepto de saldo postura y pago de impuesto, por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del CGP; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8187fed47b9f327eeaa3a193652face832e31760e940c1ef1318e039bdd4f**

Documento generado en 31/08/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>